

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2018.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día veintiocho (28) de febrero de 2018, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas, Participación Ciudadana y Servicios Generales.
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas.
- D^a María Martín Revuelta, delegada de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Medioambiente y Mobiliario urbano, Movilidad y Transporte
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Juventud, Menor y familia, Educación, Deportes, Desarrollo empresarial, Comunicación y Nuevas tecnologías.

No asiste a la sesión el 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayor y Mujer, Sanidad y Consumo y OMIC, D. Agustín Reguera Barba.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2018.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 14 de febrero de 2018, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana y Servicios Generales.

2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL SUMINISTRO DEL SISTEMA DE IMPRESIÓN PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES, MEDIANTE ARRENDAMIENTO (RENTING). (EXP.08/18).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía de Nuevas Tecnologías de fecha 25 de enero de 2018, se ha aprobado el inicio del expediente de contratación administrativa del suministro del sistema de impresión para las diferentes dependencias municipales, mediante arrendamiento (renting).

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación con la conformidad del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato de suministro del sistema de impresión para las diferentes dependencias municipales, mediante arrendamiento (renting), por procedimiento abierto, con un presupuesto máximo de licitación por precios unitarios a la baja, más el IVA correspondiente, un plazo de ejecución de cuatro años, y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anexo, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 9203.20300 del Presupuesto General para el ejercicio 2018 y sucesivos que correspondan.



Tercero.- Designar responsable del contrato al Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o persona que le sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del TRLCSP.

Cuarto.- Proceder, de conformidad con lo establecido en los artículos 142.1 y 159.2 del TRLCSP, al trámite de licitación pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por término de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del referido anuncio.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

3.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL MILAGRO PARA EL AÑO 2017.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Fiestas y Participación c Ciudadana así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Fiestas en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Hechos:

Resultando.- La Hermandad del Santísimo Cristo del Milagro, solicita de este Ayuntamiento una subvención con el fin de poder hacer frente a los gastos originados para poder realizar el programa de actividades previsto.

Dicha subvención ha sido concedida desde la creación de la mencionada Hermandad, siendo consciente esta Concejalía de las necesidades económicas de la misma a través del presupuesto previsto para el ejercicio de 2017.

Vista.- Una vez examinado el expediente y visto que el informe de la Intervención Municipal no presenta inconveniente alguno al respecto.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la Justificación de la subvención a la Hermandad del Santísimo Cristo del Milagro correspondiente al año 2017.

Segundo.- Notificar al Interesado.

Tercero.- Comunicar al departamento de Intervención y Tesorería.



B.- Área de Gobierno de delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y entidades urbanísticas.

4.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA EN LA CALLE PEDRAZA, 62. (EXP.3066/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 21 de septiembre de 2017 (RE12504) por la interesada se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D.J.H.L. colegiado COAM 64791 con visado de fecha 21 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable del arquitecto técnico de 21 de febrero de 2018 en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 05 –UI grado 3 PGOU.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 158.560,92€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 167.925,05€ y habiéndose liquidado por 172.589,05€, procediendo la liquidación complementaria que proceda tanto del ICIO como de la tasa liquidada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.



De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA.- Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar intensiva resultándole de aplicación la ordenanza 05-UI grado 3 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza. En relación con la piscina, el informe igualmente manifiesta la adecuación a ordenanza, respetando los retranqueos a parcelas colindantes.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

TERCERA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción



y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que asciende a la cantidad de 960€, cantidad que coincide con la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por D.M.M.S. el 21 de septiembre de 2017 (RE12504) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar pareada y piscina en calle Pedraza 62, parcela 5.6 Urbanización Los Olivares de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D.J.H.. colegiado COAM 64791 con visado de fecha 21 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la



licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en el Antecedente Segundo de la presente resolución.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

5.- LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SEMISÓTANO EJECUTADAS EN LA VIVIENDA DE LA CALLE NERVIÓN, 11 (EXP.3016/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 17 de marzo de 2017 (RE 14365) el interesado presenta solicitud de legalización de ampliación de semisótano en el emplazamiento de referencia.

Junto a la solicitud, entre otra documentación, presenta certificado final de obra para expedientes de legalización y proyecto de legalización suscrito por los arquitectos D.M.D.L. y J.A.D.C., con número de colegiado 8963 y 8608 respectivamente y visados por el COAM el 14 de marzo de 2017

SEGUNDO.- Con fecha 11 de septiembre de 2017, tras varios intentos, se notifica requerimiento de los servicios técnicos (RS 3372 de 28 de marzo) girándose visita de inspección con fecha 24 de enero de 2018 por parte del inspector de obras en el que manifiesta que lo ejecutado se ajusta al proyecto de legalización presentado.

TERCERO.- Con fecha 7 de febrero de 2018, se emite informe favorable por la



Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo al considerar que la obra ejecutada cumple con la normativa urbanística de aplicación e informe relativo al coste de ejecución material del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 151.1.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, está sujeta a la previa concesión de una licencia municipal las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.

En el presente supuesto, la solicitud tiene por objeto la legalización de obras ejecutadas si licencia, concretamente, de un sótano de 65 m² de superficie según consta en el informe de la arquitecto municipal, que fueron ejecutadas hace más de 4 años según indica el proyecto de legalización.

SEGUNDO.- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no sujeta a licencia urbanística en sentido estricto, la legalización de edificaciones, construcciones y obras, sino que prevé un procedimiento específico de restablecimiento de la legalidad urbanística de obras terminadas para aquellas que hayan sido ejecutadas sin el amparo de título habilitante cuando no haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio para que, por parte de la Administración competente se exija el restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada, en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 de la citada Ley.

Para estos supuestos, la Jurisprudencia ha creado una figura denominada "situación asimilada a la de fuera de ordenación" situación medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, pero que no otorga al propietario otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siendo sólo autorizables las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad, no resultando por tanto posibles obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación.

Nada impide sin embargo que el propietario de inmuebles sujetos a este régimen de uso y conservación tan estricto, adecúe los mismos al ordenamiento jurídico mediante la presentación de una solicitud de legalización que se estimará cuando las obras ejecutadas se ajusten al planeamiento vigente, en el presente caso, a la Ordenanza 06 UE grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón cuyas determinaciones son respetadas, según se deriva del cuadro de cumplimiento de la normativa urbanística que incorpora la arquitecto municipal en su informe, legalización que comportará



el uso y disfrute de la indicada edificación conforme al régimen general previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- En el presente caso, se trata de unas obras de construcción de un sótano de 65 m² de superficie, ejecutadas sin licencia hace más de cuatro años. De acuerdo con los informes técnicos, la obra, aunque ejecutada sin licencia, es conforme con la ordenación urbanística aplicable, siendo susceptibles de ser legalizada, por ser conformes con la ordenación urbanística.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D.J.M.F.F. con fecha 17 de marzo de 2017 (RE 4365) y, en consecuencia, tener por legalizadas las obras de construcción de semisótano en la vivienda sita en la calle Nervión 11, ejecutadas sin licencia hace más de cuatro años y reflejadas en el proyecto de legalización y certificado final de obra visado por el COAM el 14 de marzo de 2017 y suscrito por los arquitectos D.M.D.L. y J.A.D.C., con número de colegiado 8963 y 8608 respectivamente, son conformes con la ordenación urbanística aplicable, de acuerdo con los informes técnicos que constan en el expediente.

Segundo.- Expedir certificación del presente acuerdo a los efectos previstos en el art. 28 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta



resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

6.- LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN EJECUTADAS EN LA VIVIENDA DE LA CALLE NERVIÓN, 5. (EXP.3006/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2017 (RE 15817) se presenta por la interesada escrito en el que solicita una relación de licencias concedidas sobre el inmueble de referencia, así como certificado de inexistencia de procedimiento de disciplina urbanística. Con fecha 5 de diciembre 2017 se gira visita de inspección por el Inspector de Obras en el que describe las obras ejecutadas sin contar con la cobertura de licencias.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de enero de 2018 (RE 922), solicita licencia de legalización de obra terminada a la que acompaña, entre otra documentación, proyecto de legalización de ampliación de vivienda unifamiliar aislada redactado por el arquitecto D.C.F.V. colegiado COAM 3815 visado con fecha 19 de enero de 2018.

TERCERO.- Con fecha 1 de febrero de 2018, se emite informe favorable por la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo al considerar que la obra ejecutada cumple con la normativa urbanística de aplicación e informe relativo al coste de ejecución material del proyecto, en el que manifiesta que procede la liquidación provisional, ya que tomando como base el importe del coste de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de



Madrid, dicho importe asciende a la cantidad de 30.967,85€ frente a los 12.011,52€ declarados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 151.1.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, está sujeta a la previa concesión de una licencia municipal las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.

SEGUNDO.- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no sujeta a licencia urbanística en sentido estricto, la legalización de edificaciones, construcciones y obras, sino que prevé un procedimiento específico de restablecimiento de la legalidad urbanística de obras terminadas para aquellas que hayan sido ejecutadas sin el amparo de título habilitante cuando no haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio para que, por parte de la Administración competente se exija el restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada, en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 de la citada Ley.

Para estos supuestos, la Jurisprudencia ha creado una figura denominada "situación asimilada a la de fuera de ordenación" situación medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, pero que no otorga al propietario otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siendo sólo autorizables las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad, no resultando por tanto posibles obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación.

Nada impide sin embargo que el propietario de inmuebles sujetos a este régimen de uso y conservación tan estricto, adecúe los mismos al ordenamiento jurídico mediante la presentación de una solicitud de legalización que se estimará cuando las obras ejecutadas se ajusten al planeamiento vigente, en el presente caso, a la Ordenanza 06 UE grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón cuyas determinaciones son respetadas, según se deriva del cuadro de cumplimiento de la normativa urbanística que incorpora la arquitecto municipal en su informe, legalización que comportará el uso y disfrute de la indicada edificación conforme al régimen general previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- En el presente caso, se trata de unas obras de ampliación de vivienda en planta baja habiéndose construido tres porches, dos de ellos



abiertos, ampliándose la superficie edificada un total de 56,73 m², teniendo una antigüedad de más de cuatro años. De acuerdo con los informes técnicos, la obra, aunque ejecutada sin licencia, es conforme con la ordenación urbanística aplicable, siendo susceptibles de ser legalizadas, por ser conformes con la ordenación urbanística.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D.E.Q.A. con fecha 23 de enero de 2018 (RE 922) y, en consecuencia, tener por legalizadas las obras de ampliación de la vivienda sita en la calle Nervión 5, ejecutadas sin licencia hace más de cuatro años de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el arquitecto D.C.F.V. colegiado COAM 3815 visado con fecha 19 de enero de 2018

Segundo.- Expedir certificación del presente acuerdo a los efectos previstos en el art. 28 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso



administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

7.- LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PORCHE EN PLANTA BAJA EJECUTADAS EN LA VIVIENDA DE LA CALLE LEIZARÁN, 17. (EXP.3055/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

HECHOS

Primero.- Con fecha 13 de julio de 2017 (RE 9723) el interesado presenta solicitud de licencia de obra menor para reforma interior de vivienda a la que acompaña documentación técnica explicativa de las actuaciones a realizar. El 21 de julio se gira visita de inspección en la que se comprobaba que las obras en curso de ejecución exceden de lo solicitado. Formulándose requerimiento por la Jefe de servicio de urbanismo con fecha 2 de agosto de 2017 (RS 7115).

Segundo.- Con fecha 28 de septiembre de 2017 (RE 12896) se presenta subsanación de requerimiento a la que acompaña, entre otra documentación proyecto técnico suscrito por el arquitecto colegiado 12640, D.J.B.P. siendo nuevamente requerido y presentando con fecha 28 de noviembre de 2017 (RE 15955) proyecto de ejecución denominado "Acondicionamiento y reforma interior, reestructuración de forjado y cerramiento de porches en planta baja" visado por el COAM con fecha 22 de noviembre de 2017.

Tercero.- A la vista de la documentación presentada, con fecha 12 de diciembre de 2017 se emite informe técnico por la Jefa de la Sección Técnica de Obras en el que manifiesta que *"el estado actual de la vivienda no se corresponde con la licencia concedida, habiéndose detectado modificaciones tales como ampliación en planta sótano, supresión de garaje y modificación de alzado principal (puertas ventanales a nivel de sótano y porche- terraza en planta baja),* formulándose requerimiento con fecha 13 de diciembre de 2017 (RS 10833) que es subsanado con fecha 26 de enero de 2018 (RE 1104) mediante la presentación de proyecto de legalización visado



por el COAM el 26 de enero de 2018

CUARTO.- A la vista de la documentación presentada, con fecha 12 de febrero de 2018, se emite informe técnico por la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo favorable a la legalización y reforma integral de la vivienda por ajustarse la solicitud a la Ordenanza 06- UE Grado 3 del PGOU de Villaviciosa de Odón. Asimismo, emite informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que tomando como datos validos los costes de referencia los Costes de Referencia de la Edificación en municipios de la Comunidad de Madrid, procede realizar liquidación provisional por el importe del Presupuesto de Ejecución Resultante 113.489,20€ frente a los 71.445,18€ declarados en los proyectos presentados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 151.1.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, está sujeta a la previa concesión de una licencia municipal llas obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.

En el presente supuesto, la solicitud tiene por objeto la legalización de obras ejecutadas sin licencia, concretamente, una ampliación en planta sótano de 113,80 m2 y un porche de 21,25 m2 en planta baja. Igualmente tiene como finalidad la ejecución de obras de redistribución interior e incorporación de dos porches, lo que supone un incremento de edificabilidad de 8,80 m2 según consta en el informe técnico municipal de 14 de febrero de 2018. Según se deriva del cuadro técnico incorporado en el informe municipal, como resultado de la legalización y de las ampliaciones realizadas, la superficie de la vivienda será de 645m2 distribuidos en planta sótano (215 m2) planta baja (215 m2) y planta primera (215 m2).

Examinada la ficha catastral consta registrada en la Dirección General de Catastro una superficie de 416 m2 de superficie, siendo necesaria su regularización mediante la presentación del modelo 902.

SEGUNDO.- En relación con la legalización solicitada, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no sujeta a licencia urbanística en sentido estricto, la legalización de edificaciones, construcciones y obras, sino que prevé un procedimiento específico de restablecimiento de la legalidad urbanística de obras terminadas para aquellas que hayan sido ejecutadas sin el amparo de título habilitante cuando no haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio para que, por parte de la Administración competente se exija el restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada, en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 de la citada Ley.

Para estos supuestos, la Jurisprudencia ha creado una figura denominada



“situación asimilada a la de fuera de ordenación” situación que tiene como efecto impedir al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, pero que no otorga al propietario otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siendo sólo autorizables las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad, no resultando por tanto posibles obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación.

Nada impide, sin embargo que el propietario de inmuebles sujetos a este régimen de uso y conservación tan estricto, adecúe los mismos al ordenamiento jurídico mediante la presentación de una solicitud de legalización que se estimará cuando las obras ejecutadas se ajusten al planeamiento vigente, en el presente caso, a la Ordenanza 06 UE grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón cuyas determinaciones son respetadas, según cuadro de adecuación a la normativa urbanística que se acompaña al informe técnico, legalización que comportará el uso y disfrute de la indicada edificación conforme al régimen general previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.-En relación con las obras de reforma integral, consistentes en la redistribución interior y en la incorporación de dos porches con aumento de la edificabilidad y reestructuración de forjado, las mismas han sido consideradas la arquitecto municipal, como licencia de obra mayor siendo necesario por tanto proyecto de obras de edificación ex art. 4 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a los que deberán ajustarse las obras que se ejecuten.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que asciende a la cantidad de 150€ con fecha 13 de



julio de 2017 y de 1.068,00€, con fecha 28 de septiembre cantidades que serán devueltas, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D.M.G.F. y, en consecuencia, tener por legalizadas las obras ejecutadas sin licencia consistentes en ampliación en planta sótano de 113,80 m² y un porche de 21,25 m² en planta baja de la vivienda sita en la calle Leizarán 17, de conformidad con el proyecto de legalización y certificado final de obra visado por el COAM el 26 de enero de 2018 y suscrito por el arquitecto colegiado 12640, D.J.B.P.

Segundo.- Estimar la solicitud de licencia para la realización de obras de reforma integral de la vivienda sita en la calle Leizarán 17 de acuerdo con el proyecto técnico de ejecución denominado "Acondicionamiento y reforma interior, reestructuración de forjado y cerramiento de porches en planta baja" visado por el COAM con fecha 22 de noviembre de 2017 y suscrito por el arquitecto colegiado 12640, D.J.B.P.

Tercero.- La presente licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando sujeta al cumplimiento de las condiciones que establece la Jefe de la Sección Técnica en su informe de fecha 12 de febrero de 2018 que, a continuación se transcriben:

- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas.
- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra, previo al inicio de las mismas. Y así mismo, adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU.
- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente a la cimentación, se deberá citar a los Técnicos adscritos al Servicio de Urbanismo,



en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a fin de inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo de presentación de la declaración es de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto, o negocio objeto de la declaración

- Se deberá solicitar la licencia de primera ocupación. Para su obtención deberán de ejecutarse/reponerse correctamente las aceras que dan frente a la parcela, según las condiciones señaladas en la normativa municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Rentas para que, en su caso, proceda a la liquidación complementaria de las cantidades que correspondan como consecuencia de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales a la que se hace referencia en el Hecho Cuarto anterior así como a la regularización en la Dirección General de Catastro de las superficies y usos legalizados y/o ampliados.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del



recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

8.- ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 16/16, POR RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN C/ ALGAR, 8.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

1º.- Que con fecha 22 de diciembre de 2014 (RE 17.410, expediente LO 528/14), D.M.S.R. solicita licencia de obras para la construcción de porche en la vivienda sita en la calle Algar, 8. Vista la petición formulada, con fecha 26 de diciembre de 2016 se le requiere al interesado para que aporte documentación adicional al expediente.

2º.- Que realizada visita de inspección de obras, con fecha 3 de febrero de 2016 el Inspector Municipal informa que en la vivienda sita en la calle Algar, 8, se han realizado las obras solicitadas en su día, pero que no fueron autorizadas por la falta de subsanación de la petición.

3º.- Que a la vista del acta de la inspección realizada, con fecha 10 de febrero de 2016 (RS 1.320), se le notifica a los propietarios el contenido de la misma para su conocimiento y a efectos de concederles trámite de audiencia. En el plazo concedido, con fecha 4 de abril de 2016 (RE 4.526), el interesado manifiesta que las obras realizadas no pueden tener la consideración de obra mayor, y que por parte del Servicio de Urbanismo no se ha calificado adecuadamente el alcance de la petición.

4º.- Que con fecha 6 de abril de 2016 la Jefa de Sección de Urbanismo informa que la modificación de la denominación de la solicitud realizada no implica, a efectos urbanísticos, que la tramitación sea diferente, por lo que la documentación requerida sería la misma. Conforme el citado informe, con fecha 6 de abril de 2016 se le reitera al interesado el requerimiento formulado en día, concediéndole asimismo un plazo de 10 días para examen del



expediente y formulación de alegaciones. Finalizado el plazo concedido, no se han formulado alegaciones.

5º.- Vistos los informes emitidos, mediante Resolución n.º 4.365/16, de la Concejalía delegada del Área de Urbanismo de fecha 30 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento acuerda incoar el oportuno expediente para la restauración de la legalidad urbanística, concediéndose un plazo de legalización de dos meses. Finalizado el plazo de legalización, y solicitado informe, con fecha 28 de marzo de 2017, la Arquitecta Municipal informa que, no se ha procedido a dicha restauración de legalidad urbanística, por lo que persiste el incumplimiento.

6º.- A la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos, con fecha 30 de marzo de 2017, el Instructor del expediente formula propuesta de resolución, que es notificada a la interesada a los efectos de concederle un trámite de audiencia para examen del expediente y formulación de alegaciones, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el trámite concedido, con fecha 21 de junio de 2017 (RE 8.648), D. Héctor Javier Blanco Plaza, presenta escrito de alegaciones.

7º.- El 30 de junio de 2017 los interesados exponen que están en contacto con los Servicios Técnicos con el fin de restaurar la legalidad urbanística infringida. No obstante, a día de hoy, persiste el incumplimiento.

8º.- Ante la inactividad de los propietarios, con fecha 15 de septiembre de 2017, la Concejala delegada del área de Urbanismo propone iniciar los trámites pertinentes para la reposición de la realidad física alterada y, en consecuencia, ordenar la demolición de lo indebidamente realizado, consistente en la ejecución de un porche en la vivienda sita en la calle Algar, 8, sin la preceptiva autorización municipal.

9º.- Que con fecha 29 de septiembre de 2017 (RE 12.951), D.M.S.R. comunica al Ayuntamiento que se va a proceder inmediatamente a la restauración de la legalidad, por lo que solicita que se paralicen las actuaciones del expediente DIS-U 16/16.

10º.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2017, a la vista del escrito presentado por D.M.S.R., acuerda retirar el punto relativo a la terminación del expediente DIS-U 16/16, para que se estudie la propuesta de paralización.

11º.- Que mediante Resolución de la Concejalía delegada del área de Urbanismo, Obras e Infraestructuras de fecha 11 de octubre de 2017, se acuerda conceder a D.M.S.R. licencia de obras para desmontaje de cubierta de edificación auxiliar en la calle Algar, 8 (LX 2.137/17).

12º.- Previa solicitud, con fecha 7 de febrero de 2017, la Jefa de Sección Técnica de Urbanismo expone que, realizada visita de inspección de obras,



se ha comprobado que se ha restaurado la legalidad urbanística.

13º.- Que con fecha 8 de febrero de 2018, los Servicios Jurídicos informan que, una vez restaurada la legalidad urbanística, procede declarar el archivo del expediente disciplinario DIS-U 16/16, sin perjuicio de la exigencia a los propietarios de la responsabilidad sancionadora que proceda, de conformidad con el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con los artículos 201 y 202 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

CONSIDERANDO

Primero.- Que por virtud del artículo 202 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, el incumplimiento de la legalidad urbanística dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

1º.- La restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada.

2º.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y revocación o anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

3º.- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como, en su caso, pena.

4º.- La exigencia de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Segundo.- Visto el informe de los Servicios Técnicos de fecha 7 de febrero de 2018, procede el archivo del expediente para la restauración de la legalidad urbanística, dado que los interesados han procedido el desmontaje de la cubierta de la edificación auxiliar, ajustándose a la licencia de legalización concedida. Por tanto, se ha dado cumplimiento a la Resolución n.º 4.365/16, de la Concejalía delegada del Área de Urbanismo de fecha 30 de noviembre de 2016.

El archivo del expediente de infracción se producirá sin perjuicio de la exigencia a los propietarios de la responsabilidad sancionadora que proceda, de conformidad con el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con los artículos 201 y 202 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Tercero.- Que el órgano competente para acordar el archivo del expediente DIS-U 16/16, es la Junta de Gobierno Local de Villaviciosa de Odón, de conformidad con el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local; así como por virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidentencia n.º 4.254/16, de fecha 24 de noviembre de 2016.

VISTA

La documentación que obra en el expediente DIS-U 16/16, así como el informe de los Servicios Jurídicos de fecha 8 de febrero de 2018.



Por virtud de las competencias atribuidas por la Resolución de la Alcaldía- Presidencia n.º 4.255/16, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Archivar el expediente de infracción DIS-U 16/16, dado que se ha procedido a la restauración de la legalidad urbanística en la calle Algar, 8; y, por ende, se ha dado cumplimiento a la Resolución n.º 4.365/16 de la Concejalía delegada del área de Urbanismo de fecha 30 de noviembre de 2016.

Segundo.- El archivo del expediente para la restauración de la legalidad urbanística se producirá sin perjuicio de la exigencia a los propietarios de la responsabilidad sancionadora que proceda, de conformidad con el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con los artículos 201 y 202 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Tercero.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

9.- DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y ORDEN DE REPOSICIÓN DE REALIDAD FÍSICA ALTERADA EN LA C/ GALAPAGAR, 7, EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 10/17.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO



1º.- Con fecha 23 de febrero de 2017, realizada visita de inspección de obras, la Policía Local pone en conocimiento del Servicio de Urbanismo que en la vivienda sita en la calle Galapagar, 7, se han ejecutado obras de construcción de porche sin la preceptiva autorización municipal.

2º.- A la vista del acta de la inspección realizada, con fecha 24 de febrero de 2017 se le notifica a la propiedad el contenido del acta de inspección para su conocimiento y a efectos de concederle trámite de audiencia. En el plazo concedido, no se han formulado alegaciones.

3º.- Realizada visita de inspección, con fecha 19 de mayo de 2017, el Inspector Municipal expone que en la vivienda sita en la calle Galapagar, 7, se han ejecutado dos porches: uno de 27 m² situado en el retranqueo lateral con la vía pública, terminado en cubierta de teja; y otro de 24 m², adosado al lindero del vecino y retranqueado de la calle Cercedilla, construido en madera.

4º.- Con fecha 23 de mayo de 2017, la Jefa de Sección de Urbanismo emite informe, en el que expone que,

"(...) 2.- Los actos o usos del suelo detectados consisten en la ejecución de obras de construcción de dos porches, uno situado en la zona de retranqueo lateral con la vía pública de unas dimensiones aproximadas de (...) 27 m² y otro porche abierto por sus tres lados, situado en la parte posterior de la vivienda, adosado al lindero del vecino y retranqueado de la vía pública, de unas dimensiones aproximadas de 24 m².-

3.- El planeamiento municipal de aplicación en el lugar de referencia es el siguiente: (...) suelo urbano consolidado perteneciente a un área de planeamiento incorporado, API 7, cuya ordenanza de aplicación es la Unifamiliar Intensiva grado 2.-

8.- De acuerdo con los antecedentes consultados, los actos detectados se han ejecutado sin disponer de la correspondiente licencia urbanística u orden de ejecución.-

9.- (...) la valoración de la ejecución de estas obras asciende a un total de: 14.532 euros (...).-

FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- Los actos consistentes en la ejecución de obras de construcción de dos porches, uno situado en la zona de retranqueo lateral con la vía pública y otro porche abierto por sus tres lados, situado en la parte posterior de la vivienda, adosado al lindero del vecino y retranqueado de la vía pública, requieren la previa obtención de licencia, por ser uno de los contemplados en el art. 151 de la Ley 9/2001 como actos sujetos a intervención municipal mediante licencia, y en concreto el siguiente: 151.1 b).-

2.- Por lo que respecta a la compatibilidad urbanística de los actos detectados con el planeamiento municipal y restante normativa urbanística de aplicación, resulta que estos NO son compatibles con la ordenación urbanística municipal vigente por las siguientes razones: el porche lateral está situado en la zona de retranqueo lateral con la vía pública, sin dar cumplimiento al art. 5.5 1ª) del PGOU; se constata que la edificabilidad de la parcela estaba agotada, por lo que no se puede realizar obras de aumenten la misma, por lo tanto la ejecución de los dos porches que aumentan dicha edificabilidad no cumple con la normativa vigente. Como consecuencia, los actos detectados NO resultan legalizables.

3.- Los actos objeto del presente informe NO afectan a terrenos calificados en el planeamiento como zona verde y/o espacio libre (...).-

CONCLUSIÓN: Por todo lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe emite informe en relación con el expediente de referencia, considerando que procede iniciar la tramitación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística y



sancionadora (...).-

5º.- A la vista de los informes emitidos, mediante Resolución nº 1.965/17, de la Concejalía delegada del Área de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2017, el Ayuntamiento acuerda incoar el oportuno expediente para la restauración de la legalidad urbanística, concediéndose un plazo de legalización de dos meses.

6º.- Finalizado el plazo de legalización otorgado, se solicita informe a los Servicios Técnicos Municipales, que con fecha 4 de diciembre exponen que,

"(...) A día de hoy, en este Servicio no se ha solicitado licencia de obras para restaurar la legalidad urbanística, ni se tiene constancia de ningún tipo de actuación (...).-

Se ratifica el informe emitido con fecha 23 de mayo de 2017, en el que se indicaba que las obras no son legalizables, por aumentar la edificabilidad estando agotada y por ejecutarse un porche en zona de retranqueo a calle (...).-

Se reitera la valoración económica para las obras realizadas sin licencia del informe técnico emitido, la cual ascendía a la cantidad de 14.532 €. Se estima un importe de 7.266 euros para la restauración de la legalidad urbanística (...)."

7º.- Formulada propuesta de resolución por parte del Instructor del expediente, con fecha 15 de enero de 2018 (RE 530), D.D.G.F., en su nombre y en representación de DºC.G.M., presentan escrito de alegaciones en el que ponen de manifiesto que, por lado, la infracción estaría prescrita, dado que uno de los porches tendría una antigüedad superior a 4 años, teniendo en cuenta además que el Ayuntamiento concedió licencia de obras para su reparación; y, por otro lado, el interesado afirma que respecto del otro porche, con frente a la calle Cercedilla, se han retirado los elementos objeto del expediente de infracción

8º.- Con fecha 8 de febrero de 2018, la Jefa de Sección de Urbanismo informa que,

"(...) No se ha aportado a este Servicio documentación alguna en relación al expediente de referencia.-

Se desconoce la antigüedad de los porches. En la escritura presentada de fecha 17 de noviembre de 2014 no están incluidos los porches objeto de este expediente, por lo que no se documenta la existencia de los mismos. En las ortofotos presentadas no se aprecia claramente si están o no estas construcciones, como tampoco se aprecian en el visor planea de la Comunidad de Madrid. Por lo que, con la documentación presentada no queda acreditada la antigüedad de los porches, y por lo tanto no se puede determinar si las obras han prescrito.-

Por otro lado, consultada la base de datos de este Servicio, no se tiene constancia de la concesión de licencia para reparación de porche. La documentación que aporta el propietario en sus alegaciones se corresponde con Licencia por Acto Comunicado para pavimentación exterior de vivienda, en ningún caso se trata de reparación del porche o de la cubierta del mismo.-

Así mismo, según visita de inspección de fecha 19 de enero de 2018 el porche lateral sigue existiendo (el que da frente a la calle Cercedilla), por lo que se desconoce qué elementos se han retirado (...).-

9º.- Con fecha 15 de febrero de 2018, los Servicios Jurídicos informan que,

"(...) 1º.- En primer lugar, los interesados exponen que el porche de 27 m² situado en el retranqueo lateral con la vía pública, ya estaba realizado cuando se



adquirió la vivienda el 17 de noviembre de 2017, lo que se puede comprobar también con las ortofotos aportadas. Y que además el Ayuntamiento concedió licencia de obras para la reparación del porche.-

El plazo de cuatro años establecido en los artículos 195 y 236 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, empieza a contarse desde la total terminación de las obras. En el caso de que el interesado invoque la prescripción, la carga de la prueba la soporta, no la Administración actuante, sino el administrado que voluntariamente ha llevado a cabo obras sin la preceptiva autorización municipal; y que, por tanto, ha creado la dificultad para el conocimiento del dies a quo. En este sentido, el principio de la buena fe impide que el que ocasione una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.-

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Como prueba, los interesados presentan la escritura de compraventa de la vivienda y unas ortofotos de 2008.-

Solicitado informe a los Servicios Técnicos de Urbanismo, la Jefa de Sección Técnica expone que de la documentación aportada por el interesado no se desprende que el porche estuviera ya edificado. En la escritura presentada, de fecha 17 de noviembre de 2014, no está incluido ni el porche de 27 m² situado en el retranqueo lateral con la vía pública, ni el otro porche adosado al lindero y retranqueado respecto de la calle Cercedilla, por lo que no se documenta la existencia de los mismos. En las ortofotos aportadas no se aprecia claramente si están o no estas construcciones, como tampoco se aprecian en el visor planea de la Comunidad de Madrid. En cuanto a la licencia, que se dice fue concedida por el Ayuntamiento para la reparación del porche, no se tiene constancia de su existencia; de hecho, la documentación que aporta el propietario en sus alegaciones se corresponde con Licencia por Acto Comunicado para pavimentación exterior de vivienda, que en ningún caso se trata de reparación del porche o de la cubierta del mismo.-

Así, el informe técnico concluye que con la documentación presentada no queda acreditada la antigüedad de los porches, y por lo tanto no se puede determinar si las obras han prescrito. Además, el interesado no aporta otro tipo de prueba, como por ejemplo un certificado final de obra firmado por técnico competente, teniendo en cuenta el objeto de las obras realizadas.

2º.- En lo relativo al porche de 24 m² adosado al lindero y retranqueado respecto de la calle Cercedilla, en el escrito se expone que se han retirado los elementos objeto de la supuesta infracción, lo que puede ser comprobado por la Administración.

A pesar de lo indicado en el escrito, realizada visita de inspección de obras, el Técnico municipal informa que el porche lateral sigue existiendo (el que da frente a la calle Cercedilla), por lo que se desconoce qué elementos se han retirado. Y, en consecuencia, no se ha restaurado la legalidad.

Tercero.- Por virtud del artículo 202 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, el incumplimiento de la legalidad urbanística dará lugar a la adopción de las siguientes medidas: 1º.- La restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada.- 2º.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y revocación o anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- 3º.- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como, en su caso, pena.- 4º.- La exigencia de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Cuarto.- Finalizado el plazo otorgado, los interesados no han procedido a la restauración del orden jurídico infringido, por lo que se da el supuesto contemplado en los artículos 194, apartado 2, y 195, apartado 3, de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

En consecuencia, según lo preceptuado en el artículo 194, apartado 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, si la legalización no fuera posible de conformidad con la



normativa urbanística de aplicación, la Junta de Gobierno Local acordará la demolición de las obras a su costa. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Quinto.- Por virtud del artículo 205 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, serán responsables de la comisión de infracciones tanto los promotores como los propietarios del suelo en el cual se cometa la infracción, así como los técnicos responsables del proyecto. El responsable de la infracción cometida es D.D.G.F.

Sexto.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 23, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).

Por todo lo anterior, se formula la siguiente, CONCLUSIONES: PRIMERO.- Desestimar el escrito de alegaciones formulado por D.D.G.F., en su nombre y en representación de D^oC.G.M. con fecha 15 de enero de 2018 (RE 530), de conformidad con los antecedentes y fundamentos del presente informe; 1^o.- El plazo de cuatro años establecido en los artículos 195 y 236 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, empieza a contarse desde la total terminación de las obras. En el caso de que el interesado invoque la prescripción, la carga de la prueba la soporta, no la Administración actuante, sino el administrado que voluntariamente ha llevado a cabo obras sin la preceptiva autorización municipal; y que, por tanto, ha creado la dificultad para el conocimiento del dies a quo. En este sentido, el principio de la buena fe impide que el que ocasione una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.- 2^o.- En la escritura presentada no está incluido ni el porche de 27 m² situado en el retranqueo lateral con la vía pública, ni el otro porche adosado al lindero y retranqueado respecto de la calle Cercedilla, por lo que no se documenta la existencia de los mismos. En las ortofotos aportadas no se aprecia claramente si están o no estas construcciones, como tampoco se aprecian en el visor planea de la Comunidad de Madrid. Con la documentación presentada no queda acreditada la antigüedad de los porches, y por lo tanto no se puede determinar si las obras han prescrito. Además, el interesado no aporta otro tipo de prueba, como por ejemplo un certificado final de obra firmado por técnico competente, teniendo en cuenta el objeto de las obras realizadas.- 3^o.- En cuanto a la licencia, que se dice fue concedida por el Ayuntamiento para la reparación del porche, no se tiene constancia de su existencia; de hecho, la documentación que aporta el propietario en sus alegaciones se corresponde con Licencia por Acto Comunicado para pavimentación exterior de vivienda, que en ningún caso se trata de reparación del porche o de la cubierta del mismo.- 4^o.- realizada visita de inspección de obras, el Técnico municipal informa que el porche lateral sigue existiendo (el que da frente a la calle Cercedilla), por lo que se desconoce qué elementos se han retirado. Y, en consecuencia, no se ha restaurado la legalidad.

SEGUNDO.- Ratificar el informe-propuesta de resolución de fecha 20 de diciembre de 2017 (...).

CONSIDERANDO

Primero.- Que a la vista del informe de los Servicios Técnicos, el hecho que motiva la apertura del expediente es la ejecución de obras de construcción de dos porches, uno de 27 m² situado en el retranqueo lateral con la vía pública, terminado en cubierta de teja; y otro de 24 m², abierto por sus tres lados, situado en la parte posterior de la vivienda, adosado al lindero del vecino y retranqueado de la vía pública, sin la preceptiva autorización municipal. La realización de las citadas obras sin licencia incumple lo establecido en el artículo 151, apartado 1^o, letra b), de la Ley 9/2001, de 17 de julio.



Segundo.- Que por virtud del artículo 202 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, el incumplimiento de la legalidad urbanística dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

1º.- La restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada.

2º.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y revocación o anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

3º.- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como, en su caso, pena.

4º.- La exigencia de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 194, apartado 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, si los interesados no hubieren presentado la solicitud de legalización, o si esta no fuera posible de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, la Junta de Gobierno Local acordará la demolición de las obras a su costa, así como la adopción de las medidas necesarias para impedir el uso indebido de la planta sótano, en su caso. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Cuarto.- Por virtud del artículo 205 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, serán responsables de la comisión de infracciones tanto los promotores como los propietarios del suelo en el cual se cometa la infracción, así como los técnicos responsables del proyecto. Consultados los datos que obran en el expediente, el responsable es D.D.G.F., propietario.

Quinto.- Tal y como prescribe el artículo 194, apartado 6, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de no procederse a la demolición, se podrá imponer su cumplimiento forzoso a costa del interesado. Asimismo, el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Sexto.- La ejecución forzosa se puede efectuar a través de los medios previstos en el artículo 96 de la citada ley de procedimiento. En consecuencia, el Ayuntamiento podrá imponer el cumplimiento forzoso a través de los siguientes medios:

1.- A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante, a costa de los interesados en cualquier momento una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística (artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2.- A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo se dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de la responsabilidad que pudiera



proceder (artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Séptimo.- Que de conformidad con el informe de la Concejalía de Urbanismo de fecha 16 de noviembre de 2016, el coste de ejecución material de lo realizado, se estima en 14.532 €; mientras que el coste de las obras necesarias para la restauración de la legalidad se estima en 7.266 €

Octavo.- Que el órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 23, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).

VISTA

La documentación que obra en el expediente DIS-10/17, así como los informes emitidos tanto por los Servicios Técnicos de Urbanismo, como por los Servicios Jurídicos.

En ejercicio de las competencias atribuidas por Resolución nº 1.650/16, de fecha 15 de mayo de 2017, de la Alcaldía-Presidencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Desestimar el escrito de alegaciones formulado por D.D.G.F., en su nombre y en representación de DºC.G.M. con fecha 15 de enero de 2018 (RE 530), de conformidad con los antecedentes y fundamentos del presente informe:

1º.- El plazo de cuatro años establecido en los artículos 195 y 236 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, empieza a contarse desde la total terminación de las obras. En el caso de que el interesado invoque la prescripción, la carga de la prueba la soporta, no la Administración actuante, sino el administrado que voluntariamente ha llevado a cabo obras sin la preceptiva autorización municipal; y que, por tanto, ha creado la dificultad para el conocimiento del *dies a quo*. En este sentido, el principio de la buena fe impide que el que ocasione una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.

2º.- En la escritura presentada no está incluido ni el porche de 27 m² situado en el retranqueo lateral con la vía pública, ni el otro porche adosado al lindero y retranqueado respecto de la calle Cercedilla, por lo que no se documenta la existencia de los mismos. En las ortofotos aportadas no se aprecia claramente si están o no estas construcciones, como tampoco se aprecian en el visor plana de la Comunidad de Madrid. Con la documentación presentada no queda acreditada la antigüedad de los porches, y por lo tanto no se puede determinar si las obras han prescrito. Además, el interesado no aporta otro tipo de prueba, como por ejemplo un certificado final de obra firmado por técnico competente, teniendo en cuenta el objeto de las obras realizadas



3º.- En cuanto a la licencia, que se dice fue concedida por el Ayuntamiento para la reparación del porche, no se tiene constancia de su existencia; de hecho, la documentación que aporta el propietario en sus alegaciones se corresponde con Licencia por Acto Comunicado para pavimentación exterior de vivienda, que en ningún caso se trata de reparación del porche o de la cubierta del mismo.

4º.- realizada visita de inspección de obras, el Técnico municipal informa que el porche lateral sigue existiendo (el que da frente a la calle Cercedilla), por lo que se desconoce qué elementos se han retirado. Y, en consecuencia, no se ha restaurado la legalidad.

Segundo.- Iniciar los trámites pertinentes para la reposición de la realidad física alterada y, en consecuencia, ORDENAR a D.D.G.F. en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del acuerdo la demolición de lo indebidamente construido, consistentes en la ejecución de obras de construcción de dos porches, uno de 27 m² situado en el retranqueo lateral con la vía pública, terminado en cubierta de teja; y otro de 24 m², abierto por sus tres lados, situado en la parte posterior de la vivienda, adosado al lindero del vecino y retranqueado de la vía pública, sin la preceptiva autorización municipal. La realización de las citadas obras sin licencia incumple lo establecido en el artículo 151, apartado 1º, letras b) y c), de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Tercero.- Advertir a los interesados que de no dar cumplimiento a lo ordenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194, apartados 2, 3, 4 y 6, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, así como en los artículos 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Ayuntamiento podrá imponer el cumplimiento forzoso a través de los siguientes medios:

1.- A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante, a costa de los interesados en cualquier momento una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística.

2.- A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo se dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de la responsabilidad que pudiera proceder.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 193, apartado 1º, de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Quinto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes



desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa)

C.- Área de Gobierno de Servicios Sociales, Mayor y Mujer, Sanidad y Consumo, OMIC.

10.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE SANIDAD (EXPTE. 42/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Sanidad así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado de Economía y Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, sobre la Resolución del procedimiento sancionador, del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, y en relación al expediente sancionador arriba referenciado, la Instructora formuló Propuesta de Resolución, que fue notificada al interesado el día 28 de diciembre, con el contenido siguiente, declarando concluida la fase de instrucción:

Del procedimiento iniciado de oficio referente al asunto arriba indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 12 del Decreto 245/2000 del 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Que con fecha 13/10/2017 se resolvió por el Sr. Concejal Delgado del Área de Sanidad iniciar procedimiento sancionador a D.H.G., por haberse acreditado en el procedimiento, en base a las pruebas practicadas, por la denuncia de la Policía local núm. 17000336, que el interesado el día



05/09/2017 a las 13:24 h. permitió que un animal de su propiedad catalogado como animal potencialmente peligroso de nombre MAN, raza Staffordshire Terrier Americano, nº chip: 977200008773650 deambulara suelto y sin persona a su cargo por la C/Miño, 92.

Segundo.- Que el denunciado No ha presentado alegaciones a la resolución de incoación de expediente sancionador.

Tercero.- Que se han realizado los trámites prevenidos en el Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.”*

Segundo.- Que los hechos anteriormente señalados constituyen una infracción grave, según el artículo 13.2.a, en materia de animales catalogados como potencialmente peligrosos, según lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre que establece el régimen jurídico de la tenencia de dichos animales.

Tercero.- Que según lo establecido en el art. 13.5 de la mencionada Ley 50/1999, de 23 de diciembre, es procedente imponerle una sanción de 300,50 a 2.404,06 €.

Cuarto.- Que se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de noviembre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de pertinente aplicación, por los hechos declarados probados en el expediente y con la motivación jurídica reflejada, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

Primero.- Imponer a D.H.G. una sanción de 300,50 euros, como responsable de una infracción grave de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre que establece el régimen jurídico de la tenencia de animales catalogados como potencialmente peligrosos, por permitir que deambulara suelto un animal de su propiedad de raza Staffordshire Terrier, núm. chip 977200008773650, de nombre MAN, deambulara el día 05/09/2017 a las 13:24 h. sin atar por la vía pública (C/Miño 92), derivada de las actuaciones señaladas en los resultandos y considerandos anteriores prevista y sancionada en los artículos 13.2.a y 13.5 de la Ley mencionada.



Segundo.- Notificar al interesado la Resolución acordada a los efectos oportunos, con expresión de los recursos que sean pertinentes.

11.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE SANIDAD (EXpte. 44/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Sanidad así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado de Economía y Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, sobre la Resolución del procedimiento sancionador, del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, y en relación al expediente sancionador arriba referenciado, la Instructora formuló Propuesta de Resolución, que fue notificada al interesado el día 28 de diciembre, con el contenido siguiente, declarando concluida la fase de instrucción:

Del procedimiento iniciado de oficio referente al asunto arriba indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 12 del Decreto 245/2000 del 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Que con fecha 13/10/2017 se resolvió por el Sr. Concejal Delgado del Área de Sanidad iniciar procedimiento sancionador a D.H.G., por haberse acreditado en el procedimiento, en base a las pruebas practicadas, por la denuncia de la Policía local núm. 17000334, que el interesado el día 05/09/2017 a las 12:59 h. permitió que un animal de su propiedad catalogado como potencialmente peligroso, de raza Staffordshire Terrier, núm. chip 941000021057152, de nombre MIA, deambulara sin atar por la vía pública (C/Miño 92).

Segundo.- Que el denunciado No ha presentado alegaciones a la resolución de incoación de expediente sancionador.

Tercero.- Que se han realizado los trámites prevenidos en el Reglamento de la



Potestad Sancionadora.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.”*

Segundo.- Que los hechos anteriormente señalados constituyen una infracción grave, según el artículo 13.2.a, en materia de animales catalogados como potencialmente peligrosos, según lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre que establece el régimen jurídico de la tenencia de dichos animales.

Tercero.- Que según lo establecido en el art. 13.5 de la mencionada Ley 50/1999, de 23 de diciembre, es procedente imponerle una sanción de 300,50 a 2.404,06 €.

Cuarto.- Que se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de noviembre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de pertinente aplicación, por los hechos declarados probados en el expediente y con la motivación jurídica reflejada, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

Primero.- Imponer a D.H.G. una sanción de 300,50 euros, como responsable de una infracción grave de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre que establece el régimen jurídico de la tenencia de animales catalogados como potencialmente peligrosos, por permitir que deambulara suelto un animal de su propiedad de raza Staffordshire Terrier, núm. chip 941000021057152, de nombre MIA, deambulara sin atar por la vía pública (C/Miño 92), derivada de las actuaciones señaladas en los resultandos y considerandos anteriores prevista y sancionada en los artículos 13.2.a y 13.5 de la Ley mencionada.

Segundo.- Notificar al interesado la Resolución acordada a los efectos oportunos, con expresión de los recursos que sean pertinentes.

D.- Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Movilidad y Transporte.

12.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN SANCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD (EXPTE. 28/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Seguridad así



como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado de Economía y Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Seguridad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, sobre la Resolución del procedimiento sancionador, del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, y en relación al expediente sancionador arriba referenciado, la Instructora formuló Propuesta de Resolución, que fue notificada al interesado el día 12 de enero de 2018, con el contenido siguiente, declarando concluida la fase de instrucción:

Del procedimiento iniciado de oficio referente al asunto arriba indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 12 del Decreto 245/2000 del 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Con motivo del Acta-denuncia núm. 365/2017 de la Policía Local, con fecha 23/09/2017 a las 06:00 h, se denunció a M.G.M. por "*Causar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos ocasionando una alteración grave de la seguridad ciudadana en Av. Príncipe de Asturias. La identificada participa en una reyerta durante las fiestas patronales en una zona de gran afluencia de público (frente a la carpa de las peñas), increpa a los agentes provocando una situación de inseguridad ciudadana*" con incumplimiento del ordenamiento vigente en materia de Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Con motivo de dicha denuncia se inició expediente sancionador mediante Resolución núm. 3501 el día 24 de octubre de 2017, que fue notificada a la interesada el pasado día 22 de noviembre de 2017, presentando alegaciones mediante escrito de 11 de diciembre de 2017 y núm. R/E 16340, en las que reconoce explícitamente su responsabilidad en los hechos infringidos.

Tercero.- Que en la Resolución de inicio del presente expediente sancionador



se le hacía la advertencia siguiente, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común:

- Terminación en los procedimientos sancionadores: El artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común dispone:

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Visto el *artículo 53* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre los Derechos del interesado en el procedimiento administrativo, así como el artículo 77.5 de la misma sobre Medios y periodo de prueba: *"Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario"*.

Segundo.- Que los hechos anteriormente señalados constituyen una infracción GRAVE en materia de Seguridad Ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero.- Que según lo establecido en el art. 39.b de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, es procedente imponerle una sanción de 601 a 10.400 €.

Cuarto.- Que se han cumplido los trámites prevenidos en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas en cuanto al reconocimiento de responsabilidades, por lo que sería de aplicación el 20% de descuento sobre la sanción propuesta.

Quinto.- Que se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de noviembre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto al procedimiento sancionador.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de pertinente aplicación, por los hechos declarados probados en el expediente y con la motivación jurídica reflejada, la Instructora que suscribe eleva la siguiente

Propuesta

Primero.- Imponer a M.G.M. una sanción de 480,80 euros, como responsable de una infracción grave de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, derivada de las actuaciones señaladas en los resultandos y considerandos anteriores, prevista y sancionada en los artículos 36.3 y 39.b de la Ley mencionada, consistente en *"Causar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos ocasionando una alteración grave de la seguridad ciudadana en Av. Príncipe de Asturias. La identificada participa en una reyerta durante las fiestas patronales en una zona de gran afluencia de público (frente a la carpa de las peñas), increpa a los agentes provocando una situación de inseguridad ciudadana"*.

Segundo.- Notificar al interesado la Resolución acordada a los efectos oportunos, con expresión de los recursos que sean pertinentes.

13.- EXPEDIENTES DE URGENCIA.

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncia la presentación de tres asuntos por vía de urgencia.

13.1 URGENTE PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO DE PERSONAL UNIFORMADO DEL AYUNTAMIENTO (exp 38/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación de la modificación del edificio de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro señala que la urgencia se debe a la necesidad de tener el contrato adjudicado a la mayor brevedad.



Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos de fecha 23 de junio de 2017, se ha aprobado el inicio del expediente de contratación administrativa de suministro de vestuario de personal uniformado del Ayuntamiento de Servicios Generales, Vías Públicas, Deportes, Conserjería, Personal de Limpieza y Personal de Archivo.

CONSIDERANDO: El informe emitido por la Técnico Superior de Contratación con la conformidad del Secretario General, obrante en el expediente.

CONSIDERANDO: El informe emitido por la Intervención Municipal, que obra en el expediente, con las observaciones que constan en el mismo.

CONSIDERANDO: Los informes de los Servicios Jurídicos, de fecha 19 de febrero de 2018, y del Jefe de Sección Técnica de Medio Ambiente, Industria y Comercio, de fecha 26 de febrero de 2018, emitidos en respuesta a las observaciones de la Intervención.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir el presente expediente a tiempo de su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, debe no obstante continuar la tramitación del mismo sin dilaciones indebidas.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato de suministro de vestuario de personal uniformado del Ayuntamiento de Servicios Generales, Vías Públicas, Deportes, Conserjería, Personal de Limpieza y Personal de Archivo, por procedimiento abierto, con un presupuesto máximo de licitación por precios unitarios a la baja, más el IVA correspondiente, un plazo de ejecución de dos años, y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.



Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto General para el ejercicio 2018 y sucesivos.

Tercero.- Designar responsable del contrato al Técnico Superior de Recursos Humanos y Organización o persona que le sustituya, y en su ausencia al Jefe de Sección Técnico de Medio Ambiente, Comercio e Industria, o persona que le sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del TRLCSP.

Cuarto.- Proceder, de conformidad con lo establecido en los artículos 142.1 y 159.2 del TRLCSP, al trámite de licitación pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por término de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del referido anuncio.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

13.2 URGENTE SEGUNDO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, ESTUDIO Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE LA NUEVA BIBLIOTECA, (exp 09/18)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegada de Economía y Hacienda sobre aprobación de la modificación del edificio de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero señala que la urgencia se debe a que es preciso tramitar a la mayor brevedad el contrato para la redacción del proyecto para cumplir con los plazos del Plan de Inversiones Regional.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía de Cultura de fecha 8 de febrero de 2018, se ha aprobado el inicio del expediente de contratación



administrativa del servicio de asistencia técnica de redacción de proyecto, dirección de obra, estudio y coordinación de seguridad y salud para las obras de la nueva Biblioteca.

CONSIDERANDO: El informe emitido por la Técnico Superior de Contratación con la conformidad del Secretario General, obrante en el expediente.

CONSIDERANDO: El informe emitido por la Intervención Municipal, que obra en el expediente, con las observaciones que constan en el mismo.

CONSIDERANDO: El informe del Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras y de la Bibliotecaria Municipal, de fecha 26 de febrero de 2018, solicitando la continuación de la tramitación del expediente.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir el presente expediente a tiempo de su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, procede no obstante continuar la tramitación del mismo sin dilaciones indebidas.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato del servicio de asistencia técnica de redacción de proyecto, dirección de obra, estudio y coordinación de seguridad y salud para las obras de la nueva Biblioteca, por procedimiento abierto, con un presupuesto máximo de licitación de 285.000 euros a la baja, más el IVA correspondiente, un plazo de ejecución hasta la finalización del plazo de garantía de las obras, y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anexos, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3321.62202 del Presupuesto General para el ejercicio 2018 y sucesivos que correspondan.

Tercero.- Designar responsables del contrato a la Bibliotecaria Municipal y al Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras o persona que les sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del TRLCSP.

Cuarto.- Proceder, de conformidad con lo establecido en los artículos 142.1 y 159.1 del TRLCSP, al trámite de licitación pública, mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Unión Europea, por término de 40 días naturales, contados desde la remisión del anuncio, y en el Boletín Oficial del Estado, durante 15 días naturales, contados desde la publicación del referido anuncio.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

13.3 URGENTE TERCERO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE SUSTITUCIÓN A TECNOLOGÍA LED DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MUNICIPIO. (exp. 43/17).



Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre el expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro señala que la urgencia se debe a que es preciso adjudicar el contrato a la mayor brevedad para acometer las obras de sustitución de alumbrado.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Economía y Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento es beneficiario de la línea de ayuda abierta por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), dentro del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado municipal, de acuerdo con las bases aprobadas por Resolución de 24 de marzo de 2015, del Consejo de Administración del citado Instituto y publicadas en el BOE de 5-5-2015, existiendo la posibilidad de cofinanciación o participación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y/o Fondos de Cohesión de la Unión Europea, dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2017, se aprobó el expediente de contratación administrativa de las obras de sustitución a tecnología led de las instalaciones de alumbrado exterior para la mejora de la eficiencia energética en el municipio.

RESULTANDO: Que con fecha 13 de febrero de 2018, por resolución del Concejal de Economía y Hacienda, se clasificaron por orden decreciente las proposiciones presentadas y se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, para que presentara la documentación preceptiva para proceder a la adjudicación.

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo legalmente establecido se ha recibido la



documentación preceptiva requerida al licitador, así como se ha comprobado por la Tesorería Municipal, que el licitador no tiene obligaciones tributarias en período ejecutivo de pago, pendientes con este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Inadmitir la proposición presentada por la entidad PULSAR SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.U., al no haber subsanado los defectos observados en el plazo concedido, no habiendo acreditado la capacidad de obrar y solvencia económica y financiera y técnica y profesional del modo establecido en los Pliegos, por cuanto el firmante de la plica presentada no ha acreditado tener poder bastante de representación para concurrir y tomar parte en la presente licitación, así como por no haber presentado la clasificación exigida. Todo ello de conformidad con la propuesta que efectúa la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2017.

Segundo.- Excluir la proposición presentada por la entidad ELSAMEX, S.A., por cuanto no se ha incluido en la Memoria Justificativa exigida, el estudio luminotécnico de la Avenida Príncipe de Asturias (tramo 3) y del Parque del Mirador (sección 15), no habiendo acreditado por tanto el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Proyecto. Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas y con la propuesta que efectúa la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 23 de enero de 2018.

Tercero.- Excluir la proposición presentada por la entidad NITLUX, S.A., por cuanto el único sistema de Telegestión presentado, siendo el mismo el que se describe en la oferta de la mejora de Telegestión punto a punto mediante tecnología GPRS, no sólo no cumple con los requerimientos de la mejora, sino que tampoco cumple con lo establecido en el Proyecto, al presentar una suscripción del software, de 1 año exclusivamente y no por los 5 años exigidos. Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas y con la propuesta que efectúa la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 23 de enero de 2018.

Cuarto.- Excluir la proposición presentada por la entidad ELECENOR, S.A., por cuanto no ha justificado debidamente la valoración de su oferta incurso en baja anormal o desproporcionada, de conformidad con el informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente e Industria de fecha 9 de febrero de 2018, que se acompañará a la notificación del presente acuerdo. Todo ello de conformidad con la propuesta que efectúa la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2018.

Quinto.- Adjudicar a la mercantil IMESAPI, S.A. el contrato administrativo de obras de sustitución a tecnología led de las instalaciones de alumbrado exterior para la mejora de la eficiencia energética en el municipio, por un importe de 1.238.108,71 euros, más el IVA correspondiente, de conformidad con la clasificación de ofertas que se transcribe a continuación, aprobada



por resolución del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 13 de febrero de 2018, según lo señalado en el informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente e Industria de fecha 12 de febrero de 2018, realizado conforme a la valoración de ofertas contenida en el informe del citado Técnico de fecha 12 de enero del año en curso y los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en sesiones de fechas 23 y 26 de enero, así como la de 12 de febrero de 2018, junto con informes Técnicos de fechas 8 y 9 de febrero sobre justificación de ofertas, que se acompañarán a la notificación del presente acuerdo:

LICITADORES	OFERTA (SIN IVA)	PUNTOS OFERTA	PUNTOS MEJORAS	TOTAL
IMESAPI, S.A.	1.238.108,71	120,00	130,82	250,82
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	1.289.481,62	113,24	132,50	245,74
ETRALUX, S.A.	1.596.993,34	72,75	129,35	202,10
URBALUX, S.A.	1.792.678,23	46,98	148,22	195,20
UTE FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y SIEMSA INDUSTRIA, S.A.	1.865.780,07	37,36	146,81	184,17
ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	1.802.841,91	45,64	130,00	175,64
PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A.	1.746.123,58	53,11	122,50	175,61
SISTEM INFRAESTRUCTURAS Y OPERACIONES EPC, S.L.	1.944.039,41	27,05	142,45	169,50
AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.	2.109.269,05	5,30	100,00	105,30

Sexto.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 1650.61900 del Presupuesto General para el ejercicio 2018.

Séptimo.- Conceder al adjudicatario un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Octavo.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Noveno.- Notificar el presente acuerdo a los no adjudicatarios, indicándoles que, una vez que hayan transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto y hasta el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación, podrán proceder a retirar del Servicio de Contratación la documentación administrativa y técnica presentada en la licitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin que hayan retirado la misma, se procederá a su destrucción garantizándoles la confidencialidad de los



datos que figuran en ella.

Décimo.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 154 del TRLCSP.

Undécimo.- Notificar a los interesados y dar cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, Intervención y Tesorería Municipales.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y treinta minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

